

ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD, POR LA QUE SE ENCARGA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SAGRADA FAMILIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA AMBULATORIA EN EL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADO “LA CASITA” DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2020.

Vista la propuesta de la Viceconsejera de Derechos Sociales de fecha 30/06/2020 y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El servicio de atención temprana de los menores de 0 a 6 años se viene desarrollando por el personal técnico en estimulación precoz adscrito a los Centros de Valoración de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad.

El crecimiento de la población infantil y la detección precoz de sus necesidades ha provocado un aumento de las necesidades de atención, sobrepasando la capacidad actual en lo que a recursos humanos del Centro de Valoración de la Discapacidad de la provincia de Las Palmas se refiere, lo que ha provocado la aparición de una lista de espera en esta materia.

La falta de atención a los demandantes en lista de espera y la consecuente ralentización, cuando no la interrupción del proceso terapéutico a los menores, puede ocasionar consecuencias extremadamente negativas, tales como la aparición de discapacidades o el empeoramiento de las ya existentes. Por todo ello se revela como necesario y prioritario acometer la atención individualizada a dichos menores.

Ante dicha realidad y circunstancias de necesidad, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia (en adelante FTCSF), en el Centro Privado de Educación Especial (en adelante CPEE) Concertado La Casita, atiende y presta dicho servicio de atención temprana de forma ambulatoria a los menores que se encuentran en la lista de espera, del Centro de Valoración de la Discapacidad de Las Palmas, para recibir dicha Intervención Terapéutica en

Identificador: 20200629103349

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 30/06/2020 15:10:54



qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ



Página: 1/31

Atención Temprana y/o Psicomotricidad. En este sentido ha de señalarse que:

- Con fecha 28 de diciembre de 2018 se emitió la Orden LOR2018CA01632 de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se acordó la aportación dineraria a la FTCSF, por importe de 113.821,50 €, para financiar la unidad de atención temprana ambulatoria en el CPEE concertado La Casita.



El plazo de ejecución del programa comprendió desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018 puesto que el servicio se venía prestando desde el 1 de enero de 2018.

- Con fecha 27 de diciembre de 2019 se emitió la Orden LOR2019CA00870 de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, por la que se acordó la aportación dineraria a la FTCSF, por importe de 113.821,58 €, para financiar la ejecución del Programa "Unidad de atención temprana ambulatoria en el colegio público de educación especial concertado La Casita".

El plazo de ejecución del programa comprendió desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019 puesto que el servicio se venía prestando desde el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO.- La FUNDACIÓN CANARIA SAGRADA FAMILIA, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de fecha 11 de abril de 1.995, tiene por objeto y finalidad fundacionales los recogidos en el artículo 8 de sus Estatutos: la atención y tratamiento de todos aquellos colectivos que presenten necesidades sociales, contemplados en la Ley de Servicios Sociales de Canarias y en el Plan General de Servicios Sociales de Canarias; haciendo especial referencia a la atención y tratamiento de niños disminuidos psíquicos profundos, así como de niños afectados por trastornos de conducta o con dificultades en el aprendizaje. Igualmente, será objeto de la Fundación la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con todos aquellos colectivos que presta atención.

En sesión celebrada el 13 de mayo de 2019 el Consejo de Gobierno de la Administración

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 2/31

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptó un acuerdo por el que autorizó la modificación de los estatutos de la FTCSF en aplicación del artículo 32.2 en relación con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Así pues, la FTCSF:

- tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas y dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en orden a la realización de cualquier tarea, prestación o servicio que le encargue o encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.
- Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales de Canarias, regulado por el Decreto 63/1986, mediante Resolución de la Dirección General de Bienestar Social de fecha 14 de diciembre de 1995, con el número LP GC 03 360, extremo acreditado mediante certificación número LCR2014EC00106 del Servicio de Gestión de Políticas Sociales.
- Se trata de un ente del sector público con presupuesto estimativo de naturaleza y titularidad pública, conforme se señala en los artículos 1 y 2 de la Ley 19/2019 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.
- Tiene por objeto el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción del bienestar jurídico y social de todos aquellos colectivos que presenten necesidades sociales, haciendo especial hincapié en los menores y jóvenes con discapacidad psíquica intelectual o autismo. Artículo 8 de sus Estatutos.
- Desarrolla, entre otras, las siguientes actividades:
 - crear establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de aquellos colectivos que presenten necesidades sociales.
 - Crear establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de menores y

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 30/06/2020 15:10:54



qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ



Página: 3/31

jóvenes con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial y/o física, o autismo que perjudiquen su aprendizaje.



Así mismo, cuenta con el espacio del Centro Privado de Educación Especial Concertado "La Casita" cuya titularidad corresponde a la Fundación Cajacanarias y que ha sido cedido a la entidad para su uso por 10 años. Dicho centro mantiene concertos tanto con la Consejería de Educación como con la de Sanidad.

TERCERO.- Con fecha 8 de enero de 2020 la Dirección General de Dependencia y Discapacidad (en adelante DGDD) inició expediente administrativo para proceder a realizar un encargo a la FTCSF, en su calidad de medio propio personificado, con el objeto de llevar a cabo la prestación del servicio de atención temprana ambulatoria en el CPEE concertado La Casita. Se procedió a requerir a la FTCSF la documentación necesaria para cumplir con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, relativo a los "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados". Dicha documentación ha requerido de una reformulación presupuestaria necesaria para su adaptación a la temporalidad prevista para la prestación del servicio en el segundo semestre de la anualidad 2020.

En la sesión de Gobierno celebrada con fecha 8 de abril de 2020, se acuerda que la Fundación a la que va dirigido el encargo cambie de denominación y modifique su objeto y finalidad hallándose la misma en proceso de inscripción en los nuevos estatutos en los registros correspondientes, según consta en el expediente gestionado por la D.G. de Dependencia y Discapacidad, por lo que aún no rigen de manera efectiva los cambios indicados.

CUARTO.- El encargo a realizar tiene las siguientes características:

- su **objeto** consiste en la realización de todas las actuaciones necesarias para el normal desarrollo de la prestación del servicio de atención temprana ambulatoria a 26 niños y niñas usuarios del CPEE La Casita, mediante la realización de sesiones de trabajo individualizadas y grupales que permitan alcanzar su máximo desarrollo en la etapa de crecimiento de 0 a 6 años.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		 Pagina: 4/31

- Su **plazo de ejecución** abarcará desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020.
- El número de **usuarios** será de 26 niños y niñas.
- El número de **sesiones por usuario** será de 8 sesiones al mes.
- El **número de sesiones** será de 208 al mes, con un total de 1.248 en el segundo semestre de la anualidad.
- Su **presupuesto de ejecución** es de **56.917,61** euros, desglosados conforme al siguiente esquema:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	% sobre el total
	01.07.2020-31.12.2020	
Total Gastos Personal.	22.660,01 €	39,81
1 Terapeuta de Atención Temprana 27,5 horas jornada/semana	11.721,02 €	20,59
1 Terapeuta de Atención Temprana 25 horas jornada/semana	10.938,99 €	19,22
Total Gastos Generales Mantenimiento.	34.257,60 €	60,19
Servicios subcontratados UAT ambulatoria: Personal Especializado 1 pedagoga y Personal de Apoyo (personal administrativo, personal servicio doméstico).	25.009,92 €	43,94
Traslado de los usuarios	6.002,88 €	10,55
Material Fungible y Didáctico.	998,40 €	1,75
Imprevistos.	2.246,40 €	3,95
TOTAL	56.917,61 €	100,00

Según el siguiente detalle por tipología de costes:

- costes generales (material oficina y fungible) = 998,40 euros.
- costes indirectos (imprevistos) = 2.246,40 euros.
- costes directos (personal especializado/apoyo, traslados) = 53.672,81 euros

QUINTO.- Existe crédito suficiente y adecuado, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.231N.227.09 del presupuesto de gastos de la DGDD para 2020, para hacer frente al gasto que supone el presente encargo.

SEXTO.- El presente expediente no está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2020, por el que se suspende durante el ejercicio 2020, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 30/06/2020 15:10:54



qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ



Página: 5/31

medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (Consejería de Hacienda). Hay que señalar que durante 2020 sólo se encuentran sujetos a función interventora los expedientes de encargo a medio propio personificado por importe superior a 100.000 euros, el presente expediente es por importe inferior, por lo que no está sometido a fiscalización previa

SÉPTIMO.- Con fecha 24 de junio de 2020 se solicita la correspondiente y preceptiva toma de razón, en cumplimiento de lo establecido en el Comunicado de la Secretaría General Técnica de este Departamento, relativo al Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2013, para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciéndose efectiva con fecha 26 de junio de 2020.

A los que son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la competencia para resolver.

La Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (en adelante DSIDJ) es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo establecido en:

- el artículo 5.1 letra c) del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud El mencionado Reglamento Orgánico resulta de aplicación en base a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 119/2019 del Presidente por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.
- El Decreto 121/2019 del Presidente por el que se nombra, entre otros/as, a la Consejera de DSIDJ.

Asimismo, la Consejera de DSIDJ es competente para ordenar el abono, de conformidad

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 6/31

con el artículo 69.1 de la Ley 11/200 de Hacienda Pública Canaria, en relación con el artículo 29.1 letra j) de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. No obstante mediante Orden de 19 de agosto de 2019 (B.O.C. n.º 174, de 10-09-2019) se delegó la citada competencia en los órganos superiores del Departamento.

SEGUNDO.- Sobre el servicio de atención temprana.



La Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del artículo 142 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales. La Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias, en la letra l) del apartado tercero de su artículo 20, relativo a los servicios del sistema público de servicios sociales, incluye el servicio de atención temprana como el:

“conjunto de actuaciones destinadas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objeto dar respuesta lo antes posible a las necesidades transitorias o permanentes que presenten los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o en riesgo de padecerlos.”

Dicha previsión normativa está en plena concordancia con:

- la Ley 12/2019 por la que se regula la atención temprana en Canarias,
- la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (Disposición Adicional Decimotercera),
- la Resolución de 25 de julio de 2013 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que establece la necesidad de adoptar medidas por todas las Administraciones Públicas para facilitar la atención temprana para los menores de tres años, mediante el desarrollo de servicios especializados, que garanticen y contribuyan al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores.

En virtud de lo establecido en el art. 4.1 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 7/31

Gobierno de Canarias, y de la Orden LOR2019CA00566 de fecha 19 de agosto de 2019, de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, se mantienen las competencias atribuidas a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad asignadas en su día a las extintas Viceconsejería de Políticas Sociales y a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, en materia de dependencia y discapacidad, respectivamente

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud le atribuye a este Departamento la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias en materia de políticas sociales.

TERCERO.- Sobre el encargo de los poderes adjudicadores a medios propios personificados. Calificación jurídica de medio propio personificado y compensación tarifaria.

El artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece, en sus apartados 1 y 6 letras a) y b), que:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

(...) La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 30/06/2020 15:10:54



qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ



Página: 8/31

entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

(...) 6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:



a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”

Conforme a lo recogido en el Antecedente de Hecho Segundo la **FTCSF tiene la condición de medio propio personificado** de la Consejería de DSIDJ.

La FTCSF, a requerimiento de la DGDD, ha presentado la siguiente documentación, que se da aquí por reproducida:

1. Costes del servicio de atención temprana.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 9/31

2. Precios unitarios (servicios, traslado, material fungible e imprevistos).
3. Forma de abono.
4. Plan de financiación.
5. Actuaciones a desarrollar y objetivos a alcanzar.
6. Informe sobre las tarifas para la ejecución del encargo.
7. Declaración responsable sobre objetivo y finalidad fundacionales y sobre medios personales y materiales necesarios y apropiados.

Los costes unitarios y las tarifas reflejan los costes reales de realización al estar basados en la prestación del servicio de atención temprana, en condiciones análogas a las del encargo, durante las anualidades 2018 y 2019.

CUARTO.- Sobre la justificación de la necesidad y viabilidad.



El presente encargo se ampara en la potestad conferida al sector público por el artículo 31 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, regulada según el siguiente tenor literal:

“Artículo 31. Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal.

1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo. ...”

Dicha potestad junto a la acreditación de la FTCSF como medio propio personificado posibilitan la realización del presente encargo. Así mismo, su capacidad y solvencia demostrada para la prestación del servicio a encargar junto a la lista de espera que se

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54	
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		Página: 10/31

acumula en el Centro de Valoración de la Discapacidad de Las Palmas y la escasez de recursos humanos propios de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad justifican la viabilidad y la necesidad de acudir a la fórmula jurídica del encargo para garantizar la cobertura necesaria de servicio público frente a la atención temprana.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- APROBAR LAS TARIFAS aplicables a las actuaciones necesarias para el normal desarrollo de la prestación del servicio de atención temprana ambulatoria a 26 niños y niñas usuarios del CPEE La Casita, mediante la realización de sesiones de trabajo individualizadas y grupales que permitan alcanzar su máximo desarrollo en la etapa de crecimiento de 0 a 6 años, conforme a lo señalado seguidamente:

COSTES DIRECTOS			
Denominación	Tarifa por unidad	Unidades encargadas	Importe total
1 Terapeuta de Atención Temprana 27,5 horas jornada/semana	17,75913 €	660 horas	11.721,02 €
1 Terapeuta de Atención Temprana 25 horas jornada/semana	18,23164 €	600 horas	10.938,99 €
Servicios subcontratados Servicios subcontratados UAT ambulatoria: <u>Personal Especializado</u> 1 pedagoga,) y <u>Personal de Apoyo</u> (personal administrativo, personal servicio doméstico).	20,04 €	1.248 sesiones	25.009,92 €
Traslados de usuarios	4,81 €	1.248 traslados	6.002,88 €
TOTAL			53.672,81€

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 30/06/2020 15:10:54



qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ



Página: 11/31

COSTES GENERALES			
Denominación	Tarifa por unidad	Unidades encargadas	Importe total
Material de oficina y fungible	0,80 €	1.248 sesiones	998,40 €
TOTAL			998,40 €

COSTES INDIRECTOS			
Denominación	Tarifa por unidad	Unidades encargadas	Importe total
Imprevistos	1,80 €	1.248 sesiones	2.246,40€
TOTAL			2.246,40 €

Total presupuesto de ejecución:	56.917,61 €
----------------------------------------	--------------------

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, y a través de sus medios humanos, técnicos y materiales, la realización de todas las actuaciones necesarias para el normal desarrollo de la prestación del servicio de atención temprana ambulatoria a 26 niños y niñas usuarios del CPEE La Casita, mediante la realización de sesiones de trabajo individualizadas y grupales que permitan alcanzar su máximo desarrollo en la etapa de crecimiento de 0 a 6 años. Concretamente:

- Valoraciones iniciales y de seguimiento de los niños para establecer los programas de intervención con los mismos.
- Realización de programaciones individuales y grupales, para la estimulación de las áreas del desarrollo de los menores del Servicio de Atención Temprana, acordes a los niveles cognitivos de cada niño.
- Actividades individuales especializadas acordes a los objetivos y contenidos de las programaciones de los menores del Servicio de Atención Temprana (de coordinación motora gruesa y fina, comunicativas y expresivas de lenguaje corporal y actividades lúdicas motrices).
- Comunicación con las familias a través de circulares, entrevistas o tutorías de los distintos aspectos, generales o específicos, que surjan en el Servicio sobre su hijo/a.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 30/06/2020 15:10:54



qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ



Página: 12/31

- Atender las necesidades de la familia y proporcionarles información a la misma. Así como, fomentar las capacidades y competencias de la misma ante el desarrollo del niño o niña.
- Adaptación del material de trabajo a las características de cada menor.
- Actividades lúdico-festivas, adaptadas a los menores, con participación de la familia.



Los objetivos principales a lograr con el desarrollo de las actuaciones anteriores son:

- Contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual, en la etapa de 0 a 6 años, ya que, es cuando se sientan las bases para el desarrollo personal y social, y se integran aprendizajes necesarios para el posterior desarrollo de competencias básicas para todos los niños.
- Favorecer el desarrollo psicomotor general del niño a través de la experimentación con su cuerpo, la relación con el medio y la relación con los otros/as.
- Reducir los efectos y consecuencias de los déficit y deficiencias del niño o la niña en su entorno global

Para la correcta ejecución de estas funciones la FTCSF deberá designar al menos una persona coordinadora o responsable de su plantilla, que será la única interlocutora con la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, siendo responsable de dirigir el encargo realizado y de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores de la citada Fundación.

Cualquier comunicación que deba mantener el personal de la Fundación con las personas responsables de la Consejería habrá de hacerse en todo caso a través de la persona coordinadora técnica o interlocutora designada al efecto por la FTCSF, quien será también responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de la Fundación, y la distribución de las vacaciones de manera que la prestación del servicio no se vea afectada.

La citada persona coordinadora técnica o interlocutora será también la encargada de informar a quien designe la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud como responsable del seguimiento de la tarea encargada de las personas de la Fundación que dejen de estar en la realización de la tarea encarga.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54	
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		Página: 13/31



La realización del presente encargo se ejecutará bajo la dirección de la persona titular de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad.

TERCERO.- APROBAR EL GASTO que conlleva el presente encargo, por importe de 56.917,61 euros, imputando el mismo con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08 231N.227.09 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad para 2020.

CUARTO.- ESTABLECER las condiciones de ejecución del encargo:

A) La Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia se compromete a las siguientes obligaciones:

- Aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se encargan.
- Dar cuenta mensualmente a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud de las funciones realizadas, a efectos de su control y ratificación posterior, en su caso.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por parte de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud y de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad relativa a la ejecución de las acciones encargadas.
- Cumplir, con el personal y en el ejercicio de la actividad encargada, todas las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad y de higiene; asimismo en la selección del personal que se precise para la ejecución del objeto de la presente Orden, la FTCSF deberá sujetarse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria.
- Ajustarse a los principios previstos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el supuesto de que sea necesario efectuar cualquier tipo de contratación dentro del ámbito de desarrollo del presente encargo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que se practiquen por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad y Audiencia de Cuentas de Canarias, en relación con el desarrollo del presente encargo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 14/31

B) Forma de abono:

La FTCSF remitirá mensualmente a la DGDD informe sobre las actuaciones correspondientes al período realizado, adjuntando las correspondientes facturas, cuyo importe se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos necesarios, para su realización. Dichas facturas serán supervisadas por la persona que designe a tal efecto la DGDD y deberán llevar la conformidad del titular de la misma. La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud tramitará con el mismo carácter mensual el abono del importe consignado en dichas facturas.



C) Personal:

La FTCSF, se compromete a aportar los medios humanos necesarios, así como materiales y técnicos, y toda la logística necesaria para el desempeño de las actividades y servicios que se encargan.

El personal que se disponga para la ejecución de las actividades del presente encargo dependerá exclusivamente de la FTCSF, siendo a su cargo todas las obligaciones laborales y sociales. Dicho personal no tendrá vinculación jurídica alguna, laboral o administrativa, con la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

La contratación de personal que se realice para el desarrollo del objeto del presente encargo se llevará a cabo por la FTCSF como empresa propia o por subcontratación de servicios, siendo a su cargo todas las obligaciones laborales y sociales.

La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud será totalmente ajena y no asumirá ninguna responsabilidad relativa a cualquier relación laboral que con motivo de este encargo pudiera generarse o sobrevenir y no se producirá al finalizar la vigencia del encargo una subrogación empresarial de la Consejería en los términos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y legislación complementaria.



Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		 Pagina: 15/31

Asimismo, dicha Consejería tampoco asumirá responsabilidad alguna relativa a cualquier sanción o condena que se imponga a la FTCSF por incumplimiento de las obligaciones asumidas por dicha entidad en relación con su personal, ni por acciones de la entidad a la citada Fundación o de sus trabajadores. En el caso de que hubiera condena a la Administración, ésta repercutirá el coste total de la misma.

Respecto a este personal le será de aplicación las siguientes previsiones:



- a) El personal de Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia deberá utilizar uniformes o distintivos que le identifiquen como trabajador externo.
- b) Se evitará la confusión de funciones o tareas compartidas entre los empleados públicos destinados en el centro de trabajo y el personal de Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia (o sus empleados en caso de no ser una persona física). Asimismo, habrá de dotarse al personal de Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia (o a su personal, en su caso) de espacios de trabajo diferenciados de aquellos que ocupan los trabajadores públicos.
- c) En ningún caso el personal de Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia (o sus empleados en caso de no ser una persona física) participará en los turnos de vacaciones o días de permiso que se establezcan para los empleados públicos del centro de trabajo donde se realiza el servicio.
- d) El personal de Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia (o sus empleados en caso de no ser una persona física) no podrá tener acceso a los siguientes servicios, contenidos en la Instrucción 3.10 del Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2013 (modificado por Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018) :

1. Cursos de formación, salvo los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
2. Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico, y uso del servicio médico de que disponga el órgano o ente contratante, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.
3. Uso de gimnasios o instalaciones similares y de centros de guardería o educación infantil de que disponga el personal del órgano o ente contratante.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 16/31

4. Aparcamientos y zonas de estacionamiento reservado al personal del órgano o ente contratante.
5. Programas socio-culturales, o prestaciones de acción social destinados al personal del órgano o ente contratante.
6. Medios de transporte dispuestos para el personal del órgano o ente contratante.
7. Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que la prestación del servicio contratado requiera la asignación de una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.
8. Tarjetas de control de acceso de empleados públicos. Al personal de la empresa personal de Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia se le dotará, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto, el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa personal de Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia.
9. Tarjetas de visita.
10. Acceso a la Intranet corporativa, salvo en aquellos casos que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa personal de Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia y para las comunicaciones con su propio personal.
11. Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.6 de las presentes instrucciones.
12. Acceso a economatos, comedores, farmacia, etc., destinados exclusivamente a empleados públicos.
13. Cualquier otro servicio, beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos. En este sentido, la utilización de los servicios de cafetería o comedor de que disponga el órgano o ente contratante se realizará en las mismas condiciones que las que se hayan establecido para el público en general.

e) Deberá constar compromiso de la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		 Pagina: 17/31

de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la citada Fundación hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



En todo lo demás que afecte a este ámbito será de aplicación lo dispuesto en el ya citado Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2013 (modificado por Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018).

D) Protección de datos.

En la ejecución del encargo deberá respetarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.

La Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia se compromete, entre otros aspectos, a preservar la confidencialidad de los datos que ponga a su disposición la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. Los datos objeto de tratamiento solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en este convenio de cooperación.

Dado que las actuaciones derivadas del presente encargo implican el tratamiento de datos personales, de cuyo tratamiento es responsable la Dirección General de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		 Pagina: 18/31

Dependencia y Discapacidad de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, La Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia tendrá la consideración de encargado del tratamiento, en los términos fijados en el encargo de tratamiento que figura en el Anexo de esta Orden.



E) Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de la presente Orden, será resuelta por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, previa audiencia de los representantes de la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia.

F) Las relaciones de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud con la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, en su calidad de medio propio personificado, tienen naturaleza administrativa, no contractual y meramente instrumental, por lo que a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

G) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente orden dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 4/2012 de Medidas Administrativas y Fiscales, que dispone:

“Cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro, o manifieste la discrepancia con su incoación.

(...) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria”.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 19/31

H) El plazo de ejecución del presente encargo abarca desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del poder adjudicador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP; debiendo formalizarse dicha prórroga en el correspondiente documento.

En el supuesto de que el encargo prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan.



I) El titular de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad estará facultado para dictar los actos administrativos que sean necesarios para la ejecución del presente encargo, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del mismo.

J) En todo lo no previsto en el presente encargo, será de aplicación lo dispuesto en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, así como en particular a lo dispuesto, para este tipo de encargos, en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- PUBLICAR en el Perfil del Contratante la información procedente para este tipo de encargos.



SEXTO.- NOTIFICAR la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta notificación, realizada de forma fehaciente, supondrá para la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, la orden para iniciarla, viniendo obligada a su ejecución, en los términos previstos en la presente orden.

Contra la formalización de este encargo cabe interponer, con carácter potestativo, el

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 20/31

recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en la plataforma de contratación del sector público, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses.

LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 21/31

ANEXO
ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



Dado que el presente Encargo implica el tratamiento, por parte de la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, de datos personales de cuyo tratamiento es responsable la Dirección General de Dependencia y Discapacidad de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (en adelante, el responsable del tratamiento), la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Ello conlleva que la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, en su condición de encargado del tratamiento, tenga el deber de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos personales, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

Si la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia destinase los datos a otra finalidad distinta de la prevista en este encargo, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente encargo y/o de la normativa vigente en materia de protección de datos, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, siendo considerado también, solo a estos efectos, como responsable del tratamiento.

Asimismo, el incumplimiento, total o parcial, por causas imputables a la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, de la normativa aplicable en materia de protección de datos, así como de lo previsto en el presente encargo, se considerará como incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del presente encargo, a los efectos de poder considerarse como causa de resolución del mismo.

Las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en este Anexo, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el responsable del tratamiento (Dirección

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		Página: 22/31

General de Dependencia y Discapacidad de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud) y el encargado del tratamiento la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia.

Las obligaciones y prestaciones que se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente Anexo y tendrán la misma duración que la vigencia del presente encargo, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del encargo.

A) Corresponde a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, como responsable del tratamiento:

1) Entregar a la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia los datos personales de que disponga relacionados con las actuaciones previstas en este encargo. En la entrega quedará garantizada la seguridad del proceso de remisión.

2) Realizar, en su caso, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.



3) Realizar las consultas previas que corresponda.

4) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

5) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

B) La Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, como encargado del tratamiento, tratará los datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, en los siguientes términos:

1) Únicamente tratará los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente encargo o aquellas que reciba del responsable del tratamiento por escrito

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 23/31

en cada momento.

No obstante, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia informará inmediatamente al responsable del tratamiento, cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

2) Utilizará y aplicará los datos personales única y exclusivamente para la realización de las actuaciones objeto del encargo.

3) Tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.



En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el presente Anexo.

4) No facilitará ningún dato personal a terceros y mantendrá la más absoluta confidencialidad.

La Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, siendo deber de la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia instruir a las personas que de dicha empresa pública dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación, por lo que deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

5) Entregará al responsable del tratamiento antes del inicio de los trabajos, una relación

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		 Pagina: 24/31



de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal con funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo. Si durante la ejecución del encargo fuera necesario incorporar a otras personas entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho.

Tanto la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia como todo el personal que figure en estas relaciones deberá comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente.

6) En caso de que, de acuerdo con el RGPD, sea necesario designar un delegado de protección de datos, o cuando la designación sea voluntaria, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia comunicará al responsable del tratamiento, la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia como sus representante(s) a efectos de protección de datos personales (representantes del encargado de tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

7) Una vez finalizadas las actuaciones objeto de la presente orden, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia se compromete a devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos personales a los que se haya tenido acceso, así como los generados por la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia por causa del tratamiento, y, si procede, los soportes donde consten, una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente encargo. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia. No obstante, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del encargo.

8) El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados y en las ubicaciones que se determinen por el responsable del tratamiento, equipamiento que podrá estar bajo el control del responsable del tratamiento o bajo el control directo o indirecto del encargado u otros que hayan sido

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		 Pagina: 25/31



expresamente autorizados por escrito por el responsable del tratamiento, y únicamente por los profesionales o perfiles de profesionales asignados a la ejecución del objeto de este encargo.

En el caso de alojar datos en servidores, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia presentará, antes de comenzar las actuaciones previstas en el presente encargo, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca.

9) La Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia tratará los datos personales dentro del territorio de la Unión europea, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subencargados autorizados conforme a lo establecido en este Anexo, salvo que esté obligada a ello en virtud del derecho nacional o de la Unión Europea que le resulte de aplicación.

En el caso de que, por causa de derecho nacional o de la Unión Europea, La Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia se vea obligado a llevar alguna transferencia de datos, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad (responsable del tratamiento) salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

10) De conformidad con el artículo 33 RGPD, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia deberá comunicar a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 26/31

A Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.



11) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, como encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo con la mayor prontitud al responsable del tratamiento. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia asistirá al responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

12) Colaborará con el responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborará en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Anexo y demás documentos y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

13) En los casos en que la normativa lo exija, artículo 30.5 RGPD, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico y de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		 Pagina: 27/31

conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento, que contenga las circunstancias señaladas en el precepto citado.



14) Deberá disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, que habrá de poner a disposición del responsable del tratamiento, a su requerimiento.

Así mismo, durante la vigencia del encargo pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

15) Deberá facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

16) Para el cumplimiento del objeto de este encargo la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia no precisa que acceda a ningún otro dato personal que no sean los especificados en el presente Anexo, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del encargo que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la Dirección General de Dependencia y Discapacidad de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, no contemplados en el presente Anexo, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia deberá ponerlo en conocimiento del responsable del tratamiento, en concreto de su delegado de protección de datos, con la mayor diligencia y, a más tardar, en el plazo de 72 horas.

17) Cuando la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia contrate o concierte con terceros la realización parcial de las actuaciones objeto del encargo y ese tercero deba acceder a datos personales, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia lo pondrá en conocimiento previo del responsable del tratamiento, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el responsable del tratamiento autorice el tratamiento a realizar por parte del tercero.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ		 Pagina: 28/31

Es requisito imprescindible para la citada autorización:

-Que el tratamiento de datos personales por parte del tercero se ajuste a la legalidad vigente, al presente Anexo y a las instrucciones del responsable del tratamiento.

-Que la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia y ese tercero formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, el cual será puesto a disposición del responsable del tratamiento.

Dicho tercero, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento (subencargado), está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento.



La Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia informará al responsable del tratamiento de cualquier cambio en relación a la incorporación o sustitución de otros subencargados, con el fin de otorgar el responsable del tratamiento la autorización correspondiente.

Corresponde a la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, como encargado del tratamiento inicial, regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado del tratamiento (o subencargado) quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad y resto de condiciones establecidas) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

C) Descripción general del tratamiento de datos personales a realizar:

Según lo dispuesto en la Resolución N°: 13050/2020 de 29 de junio de 2020 del Director General de Dependencia y Discapacidad por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales que gestiona este Centro Directivo:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 29/31

- El tratamiento consistirá en:

Registro y seguimiento de los de datos personales relativos a los expedientes de Atención temprana a menores entre 0 y 6 años.



- El tratamiento de datos personales comprenderá:

Recogida (captura de datos)
Registro (grabación)
Estructuración
Modificación
Conservación (almacenamiento)
Extracción (retrieval)
Consulta
Cesión
Interconexión (cruce)
Cotejo
Supresión
Destrucción de copias temporales
Conservación (en sus sistemas de información)
Duplicado
Copia (copias temporales)
Copia de seguridad
Recuperación

- Las categorías de datos personales objeto de tratamiento son:

Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, sexo, lugar de nacimiento, estado civil, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, firma electrónica y cualquier otro sistema de firma y de identificación admitido por las Administraciones Públicas.

Datos de circunstancias sociales
Datos económicos, financieros y de seguros
Datos académicos y profesionales

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 30/06/2020 15:10:54
 qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ	 Pagina: 30/31

Datos expediente sanitario
Grado de Discapacidad
Antecedentes de justicia juvenil
Infracciones administrativas

Datos específicos de los expedientes de los distintos procedimientos administrativos gestionados con el sistema de información.

- Las categorías de personas interesadas son:

Personas dependientes y/o discapacitadas que se encuentran vinculadas a expedientes gestionados en los citados Servicios, Secciones y Centros de Valoración de la Discapacidad, así como, personas acreditadas como cuidadoras de las mismas.

- Las categorías de destinatarios a quienes se podrán comunicar los datos son:

Servicios Sociales municipales, Unidades de políticas sociales en materia de dependencia y discapacidad de los Cabildos Insulares, otras entidades y entidades colaboradoras de atención a personas dependientes y/o discapacitadas que suscriban encargos, convenios o contratos para seguimiento e intervención de la situación de las mismas. Otras Consejerías.

Autoridades Judiciales y Administraciones Públicas cuando la cesión esté prevista por ley.

- Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Se deben implantar las medidas contenidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, correspondientes al nivel de medidas de seguridad que resulte de la evaluación de riesgos realizada, en su caso. Se aplicarán las medidas de seguridad de nivel alto.

A estos efectos, el personal de la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia deberá seguir las medidas de seguridad establecidas por el responsable del tratamiento.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 30/06/2020 15:10:54



qZvt2Z+fFwAyA8BBODXpJ6mEntypu5OQ



Página: 31/31